Ocio para personas con discapacidad: la perspectiva legal de Brasil y España

- Lazer para pessoas com deficiência: perspectiva legal de Brasil e Espanha
- Leisure for disability people: law perspective of Brazil and Spain

Aurora Madariaga¹ Hernanda Tonini² Marta Júlia Marques Lopes³

Resumen: Este artículo propone una discusión acerca del ocio y las personas con discapacidad, centrado en el análisis de legislación en Brasil y España. Además se han realizado entrevistas a expertos de asociaciones de discapacidad (Bizkaia) y a personas con discapacidad (Sur de Brasil), ahondando en la garantía de los derechos humanos y la efectividad práctica en el ámbito urbano y rural. Los parámetros legales existentes indican igualdad de derechos, pero no son suficientes para garantizar el acceso y la participación en ocio a todas las personas. Los derechos para las personas con discapacidad en el medio rural son más vulnerables y se precisa de políticas sociales desde las instituciones y organizaciones para reducir la falta de participación y oportunidades derivada del hecho de vivir en una zona más alejada de los servicios

Doutora da Universidad de Deusto (España) aurora.madariaga@deusto.es

Doutora pela Universidade Federal do Rio Grande do Sul. Professora do Instituto Federal de Educação, Ciência e Tecnologia do Rio Grande do Sul (Brasil) htonini@hotmail.com

Doutora em Sociologia pela Universidade de Paris. Professora titular da Universidade Federal do Rio Grande do Sul (Brasil) marta@enf.ufrgs.br

y programas de ocio ofertados en los núcleos urbanos.

Palabras clave: Ocio. Personas con discapacidad. Derechos humanos; Vulnerabilidad.

Resumo: Este artigo propõe uma discussão sobre lazer de pessoas com deficiência, analisando a legislação do Brasil e da Espanha. Para sustentar a análise, foram realizadas entrevistas com profissionais de associações em Bizkaia (Espanha) e pessoas com deficiência do sul do Brasil, verificando a garantia dos direitos humanos e a sua efetividade prática no meio urbano e rural. Os parâmetros legais existentes indicam igualdade de direitos, mas não são suficientes para garantir o acesso e participação ao lazer para todas as pessoas. A inacessibilidade de direitos para pessoas com deficiência em áreas rurais reforça a vulnerabilidade e a necessidade de políticas sociais para reduzir a falta de participação e oportunidades decorrentes do fato de residir em um espaço carente de serviços e programas de lazer como aqueles ofertados nas áreas urbanas.

Palavras-chave: Lazer. Pessoas com deficiencia. Direitos humanos. Vulnerabilidade.

Abstract: The purpose of this paper is to discuss about leisure to people with disability, analysing the Brazilian and Spanish law. To support the analysis, interviews were conducted with professionals from Bizkaia associations (Spain) and with disabled people from the south of Brazil, verifying the human rights guarantee and its effectiveness in urban and rural areas. The legal framework indicates equal rights, but they are not enough to ensure access to leisure and participation to every disabled person. The inaccessibleness of rights for people with disability, from rural areas, reinforces the vulnerability and the needs for social policy to reduce the lack of participation and opportunities due to the fact of residing in a space deprived of services and leisure programs as those which are offered in urban areas.

Keywords: Leisure. Disabled people. Human rights. Vulnerability.

1. Introducción

Durante muchos años la investigación acerca de las personas con discapacidad se centró en el punto de vista médico – la búsqueda de alternativas para sanar lo que se consideraba una enfermedad – pero actualmente no es sólo la salud desde donde se analiza la discapacidad. Con la evolución y transformación del concepto de discapacidad del modelo médico al modelo social,

y siquiendo la Clasificación Internacional del Funcionamiento, Discapacidad y de la Salud – CIF, la responsabilidad de los inconvenientes causados por las limitaciones físicas o intelectuales de una persona son de la sociedad y no de la persona (OMS, 2001). Esto hace que la sociedad deba revisar sus prácticas con el fin de permitir a todas las personas, independientemente de sus dificultades o características, tener acceso a bienes, servicios y, por ende, ejercer los derechos.

Según Delor y Huberte (2000), la vulnerabilidad en sentido amplio se refiere a las percepciones, prácticas, estructuras económicas y sociales, procesos y dinámicas sociales que exponen a las personas y a grupos humanos al riesgo. Bajo el punto de vista de Ayres (2003), la vulnerabilidad es la sensibilidad de las personas a eventos - como riesgo y daños - y las consecuencias de estos. En cada cultura es heterogénea la forma de entender las limitaciones, las consecuencias de la presencia de una discapacidad y en consecuencia, las formas de protección específicas difieren entre países y realidades distintas.

Las personas con discapacidad son consideradas grupos vulnerables, si tenemos en cuenta el concepto propuesto por Delor y Huberte (2000) o de Ayres (2003), es posible afirmar que las condiciones para alcanzar una buena salud, actividades laborales, educación, ocio u otros derechos, son más limitadas para aquellas personas que no pueden comunicarse en un idioma oral, o que necesitan de alguna tecnología para desplazarse, también para los que no pueden ver o aquellos que no tienen la misma capacidad ante la vida cotidiana.

Entre los derechos de las personas, se encuentran las actividades de ocio – el turismo, el deporte, la recreación, la cultura – y estos ámbitos no se gestionan, en la mayoría de los lugares, desde la perspectiva de la inclusión. El acceso no es igual para todos y una vez más los grupos vulnerables no disponen de las mismas condiciones de uso ni de las mismas oportunidades de participación (Madariaga, 2011). Frente a los demás derechos, el ocio se encuentra en desventaja pues la sociedad y los gobiernos hacen esfuerzos para garantizar la salud, la educación, el trabajo, pero el ocio aún no es visto en toda su complejidad y es considerado secundario.

Monteagudo (2009), afirma que no solo los aspectos asociados a salud y su mejora son los principales para que instituciones y asociaciones promocionen actividades, pues ver el ocio solamente relacionado con estos beneficios es una idea reduccionista acerca del impacto del ocio en el desarrollo humano. El ocio es mucho más ya que es capaz de propiciar, más allá de la mejora de salud física, resultados positivos en torno a la sociabilidad, salud psicológica y emocional (Madariaga y Lazcano, 2014), que son elementos que la persona asocia a la calidad de vida y a su percepción de bienestar.

En el Manifiesto por un Ocio Inclusivo (Cátedra, 2014) se defiende que los beneficios del ocio – de carácter físico, psicológico y social – son experimentados por la persona y también por su entorno familiar o social. Así, el ocio tiene gran importancia en el desarrollo humano, la autonomía y la mejora de la calidad de vida, constituyendo un derecho que debe estar garantizado para todas las personas y en todos los espacios y ámbitos vitales.

En estas páginas hacemos un ejercicio de aproximación para comprender los aspectos legales de dos países miembros de la ONU – Brasil y España – en el ejercicio de garantizar los derechos de personas con discapacidad, subrayando el derecho al ocio, y recogiendo el acceso al ocio también de aquellos que viven en el medio rural. Para alcanzar este objetivo, se ha realizado un exhaustivo análisis documental de la legislación de Brasil y España y se ha completado con entrevistas a dos expertos de dos asociaciones de discapacidad cuyo ámbito de actuación es Bizkaia (País Vasco, España) y entrevistas a personas con discapacidad que viven en el ámbito rural del Sur de Brasil.

Al elegir Biskaya, los autores destacan el protagonismo de trabajos y estudios acerca del ocio y personas con discapacidad propuestos por la Catedra Ocio y Discapacidad de la Universidad de Deusto, en Bilbao, bien como la elaboración del Manifiesto por un Ocio Inclusivo, que toma como referencia documentos internacionales y de España para fortalecer el compromiso de potenciar el desarrollo del ocio como experiencia humana integral y derecho de toda persona (CATEDRA, 2014).

Las entrevistas a personas con discapacidad del Sur de Brasil fortalece la reflexión acerca las diferencias y desigualdades desde la perspectiva urbano y rural, además de contribuir con la discusión en el tema de vulnerabilidad de lugar.

2. El punto de partida: los derechos humanos

Brasil y España son miembros signatarios de la ONU y ratificaron la Declaración Universal de los Derechos Humanos (ONU, 1948) y la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (ONU, 2006). Además, los dos países reconocen la importancia de igualdad entre todas las personas – España con la Ley General de 1978 y Brasil con la Constitución de 1988.

La Declaración de Derechos Humanos, en su artículo primero apunta que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos. Así todas las personas tienen derecho a la educación, trabajo, seguridad, salud y otros. Con relación al ocio, indirectamente el artículo 22 afirma el derecho de toda persona a satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales. Y en el artículo 24 recoge que "toda persona tiene derecho al descanso, al disfrute del tiempo libre, a una limitación razonable de la duración del trabajo y a vacaciones periódicas pagadas". El derecho a una vida cultural y las artes se encuentra en el artículo 27. (ONU, 1948).

El tema de la discapacidad no fue abordado en la Declaración, solo el artículo 25 destaca el derecho a los seguros en caso de enfermedad, invalidez u otros casos de pérdida de los medios de subsistencia por motivos independientes de su voluntad. Pero recordemos que quedan implícitos los derechos de las personas con discapacidad a partir del artículo 1, que declara la igualdad de todas las personas y sus derechos. (ONU, 1948).

Casi setenta años después de la Declaración, las personas con discapacidad aún no pueden ejercer plenamente todos sus derechos pues el entorno no es accesible y genera desigualdad y falta de oportunidades. Por ello, la ONU desarrollo en 2006 la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, con el propósito de promover, proteger y asegurar, en condiciones de igualdad, todos los derechos humanos y libertades fundamentales a todas las personas con discapacidad física, mental, intelectual o sensorial. Se subraya el papel de los gobiernos para asegurar los derechos de todos esos grupos de población - incluido la cultura, el diseño universal y accesibilidad, eliminar la discriminación y sensibilizar la sociedad. (ONU, 2006).

La discapacidad se suma de manera perversa como un factor especialmente perjudicial para colectivos vulnerables (mujeres, infancia, personas mayores, residentes en ámbito rural), provocando un efecto de multi exclusión. Si hablamos del medio rural, aparece en el artículo 9 de la Convención, señalando que

> A fin de que las personas con discapacidad puedan vivir en forma independiente y participar plenamente en todos los aspectos de la vida, los Estados Partes adoptarán medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales. (ONU, 2006).

En España la igualdad entre todas las personas está presente especialmente en los artículos 9.2, 10, 14 y 44 de la Constitución, estableciendo que se insta a los poderes públicos a fomentar la igualdad y el desarrollo individual de la persona, a impulsar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, religiosa, cultural y social, eliminando todos los obstáculos. (España, 1978). La Constitución de Brasil en el artículo 5 recoge que todas las personas son iguales frente a la ley y el artículo 6 define que son derechos sociales de todas las personas la educación, la salud, el trabajo, el hogar, el transporte, el ocio o la seguridad, entre otros. (Brasil, 1988).

Ambos países aprueban en las leyes máximas la existencia de igualdad entre las personas y los principales derechos a que cada persona tenga una vida digna. Pero igualdad de derechos no es lo mismo que derechos garantizados, ya que las personas con discapacidad no tienen las mismas condiciones de acceso y necesitan de diferentes apoyos, tecnologías y adaptaciones para ejercer todos los derechos.

3. Legislación de Brasil y españa: diferentes realidades

Las leyes sobre discapacidad son de gran importancia, pues estamos hablando de una población que, durante mucho tiempo, tuvo latentes sus derechos y, sufrió de una política de exclusión y discriminación generalizada en todos los ámbitos.

Mientras que en Brasil, el IBGE (Instituto Brasileño de Geografía y Estadística) indica la existencia del 23,9% de la población con algún tipo de discapacidad (IBGE, 2010), en España, el INE (Instituto Nacional de Estadística) apunta un 8,5% de personas con discapacidad en la última encuesta del censo (INE, 2008). En las zonas rurales ese escenario varia un poco: en España el porcentaje aumenta a un 10,5%, correspondiendo un 7,26% a hombres y un 10.6% son mujeres (INE, 2008). En Brasil la tasa de la población rural con alguna discapacidad sigue la media nacional, pero el porcentaje de hombres es menor (22,1%) mientras que las mujeres superan la media nacional (25,8%), como en España. (IBGE, 2010).

Con estos datos y tomando como referencia el paradigma de los derechos, ¿cuáles son las leyes que los dos países articulan para garantizar el acceso y la inclusión para las personas con discapacidad?

El primer punto a destacar son los aspectos constitucionales. En la Constitución Española, además de las garantías de promover la igualdad de los derechos para todos los ciudadanos, el artículo 49 trata de las obligaciones acerca los aspectos de la salud e integración de disminuidos físicos, sensoriales y psíquicos, prestando atención especializada para el ejercicio de los derechos. (España, 1978).

La garantía de los derechos para las personas con discapacidad en Brasil es responsabilidad del gobierno (artículo 23), y por tanto su protección y su integración en la sociedad. En su artículo 7.31 destaca la prohibición de cualquier discriminación hacia el trabajador con discapacidad. Los artículos 37, 203, 208 y 227 tratan de garantizar el derecho al trabajo, las prestaciones económicas, la educación y la accesibilidad arquitectónica. (Brasil, 1988).

A partir de las directrices generales recogidas en la Ley General y la Constitución, respectivamente, se desarrollan leyes complementares que promueven los derechos por las personas con discapacidad. Así, el antecedente en España es, la Ley 13/1982 – Ley de Integración Social del Minusválido (LIS-MI) – que trata de la integración laboral de las personas con discapacidad y establece que las empresas públicas y privadas que superan 50 trabajadores

están obligadas a contratar un mínimo de un 2% de trabajadores con discapacidad. El artículo 12 de la LISMI indica que el Gobierno establecerá un sistema de prestaciones sociales para las personas con discapacidad que no estén incluidas en el Sistema de Seguridad Social por no tener una actividad laboral. Este sistema incluirá la asistencia sanitaria y farmacéutica, subsidio de garantía de ingresos mínimos, subsidio por ayuda de tercera persona, subsidio de movilidad y compensación para gastos de transporte, recuperación profesional y rehabilitación médico-funcional. (España, 1982).

La LISMI, en el artículo 49, define que los servicios sociales deben garantizar la integración en la comunidad y superar "las discriminaciones adicionales padecidas por los minusválidos que residan en las zonas rurales". En el artículo 50.d, se refiere a la permanencia de las personas con discapacidad en el entorno familiar y geográfico, con atención especial a los que viven en las zonas rurales. (ESPAÑA, 1982).

Algunos años más tarde, en 1989, Brasil articula los parámetros legales de la integración de las personas con discapacidad mediante la Ley 7.853, con la actuación del gobierno para garantizar los derechos y la definición de formas de no discriminación. (Brasil, 1989). La Ley de Cotas para Personas con Discapacidad en Brasil (Ley 8.213/1991) establece que negocios con 100 o más empleados están obligados a contratar entre un 2/5% de personas con discapacidad. En este caso, ya tenemos una diferencia entre España y Brasil, donde el límite del país Europeo permite más oportunidades laborales para personas con discapacidad.

Las prestaciones económicas para aquellas personas que están impedidas de ejercer alguna actividad laboral surge en Brasil en 1993 - Ley Orgánica de la Asistencia Social (LOAS) –, asegurando una pensión a las personas, siempre que los rendimientos por individuo en la familia no supere ¼ del salario mínimo. En el caso español, la RAI (Renta Activa de Inserción por Discapacidad) indica que la renta por individuo de la familia no debe superar 3/4 del salario mínimo, lo que muestra que las personas con discapacidad en España tienen más oportunidades de tener un apoyo financiero que las permita vivir con dignidad y ejercer sus derechos.

En 2003, España promulgó la Ley 51 de 2 de diciembre – Ley de Igualdad de Oportunidades, no Discriminación y Accesibilidad Universal, conocida como LIONDAU – que indica quiénes son los titulares de los derechos en cuanto a discapacidad, protección por la discriminación y medidas para garantizar la igualdad de oportunidades, la inclusión y equiparación. Según el artículo 8.2, los poderes públicos deberán adoptar medidas de acción positiva suplementarias para que las personas con discapacidad que viven habitualmente en el ámbito rural. El artículo 9.2 indica que el gobierno garantizará las ayudas y subvenciones públicas para la efectividad de los derechos de las

personas con discapacidad en el medio rural. (España, 2003).

Más tarde, el Real Decreto Legislativo 1/2013 agrupa las condiciones de LISMI y LIONDAU en un único texto, la Ley General de Derechos de Las Personas con Discapacidad y de Inclusión Social, del 3 diciembre, reconociendo a las personas con discapacidad como titulares de una serie de derechos y a los poderes públicos como los responsables de asegurar esos derechos. (España, 2013).

En el mismo sentido, Brasil aprobó en 2015 la Ley Brasileña de Inclusión de las Personas con Discapacidad – ley 13.146/2015 – cuyo objetivo es garantizar y promover las condiciones de igualdad de los derechos y libertades de las personas con discapacidad, buscando la inclusión social. El apoyo y referencias legales para reducir la vulnerabilidad de las personas con discapacidad que viven en el medio rural son muy escasos. Sólo el artículo 3.1, afirma que la accesibilidad es un aspecto a buscar tanto en el ámbito urbano como en el rural. (Brasil, 2015).

Con relación a la discapacidad en el medio rural, en la Estrategia Española para la Discapacidad 2012-2020 destaca el artículo 72 que afirma la necesidad de estimular medidas de accesibilidad en los núcleos rurales. De acuerdo con esta Estrategia, "la Convención de la ONU fija especial interés en las personas con discapacidad que viven en zonas rurales". Y pese a todo ello, la residencia en entorno rural está caracterizada como una de las "situaciones más frecuentes de discriminación". (España, 2011).

Las personas con discapacidad que viven en el medio rural acceden a menor oferta que las que viven en ámbito urbano. Los expertos de asociaciones de Bizkaia (País Vasco, España) señalaban la ausencia de proyectos para personas con discapacidad en el medio rural – aunque percibían que eso necesita cambiar. Y subrayan la necesidad de facilitar transporte adaptado para posibilitar su participación. Las personas con discapacidad entrevistadas que viven en medio rural del sur de Brasil, afirman que el transporte público es ineficiente, no adecuado a la discapacidad física y con pocos horarios de servicio. Las familias que tienen coche pueden desplazarse pero las demás necesitan de apoyo o transporte adaptado, que solo se proporciona para temas de salud o asistencia social.

Cutter, Boruff y Lynn (2003) perciben la vulnerabilidad de acuerdo con un modelo de riesgos del lugar, que sugiere una correlación entre riesgo y los agravantes, como responsables para la constitución de un peligro potencial. El riesgo puede ser agravado o reducido por las características geográficas o sociales del entorno. El contexto geográfico es la situación de la localidad (distancia a los bienes y servicios) mientras que el contexto social es la capacidad de respuesta de la comunidad frente a los riesgos, influenciado por factores económicos y demográficos. Estos dos conjuntos determinan la vulnerabilidad biofísica y social que, por su correlación, producen la vulnerabilidad del

lugar. Por tanto es señalar que las personas con discapacidad están subordinadas a un riesgo que puede empeorar dependiendo de la accesibilidad de la sociedad, el entorno y las condiciones de igualdad e inclusión. Como ya hemos comentado las personas con discapacidad que viven en zonas rurales son más vulnerables debido el contexto en que viven, que se traduce en una mayor dificultad para acceder a servicios y productos.

Ayres (2003) contribuye a la reflexión acerca de la complejidad de los elementos presentes en el concepto de vulnerabilidad, ya que es posible reconocer la importancia de equilibrar la dinámica centrada en la elección individual como responsable para reducir o promover las vulnerabilidades. Se corre el riesgo de atribuir a las personas la "culpa" del modo en que se ajustan a sus limitaciones, aceptando así las condiciones sociales que son responsables de posibilitar una participación menor en la sociedad.

La construcción de una sociedad más accesible apoya la concepción actual de que la discapacidad crece o decrece en función del entorno en el que se vive y se aproxima del concepto de desarrollo propuesto por Sen (2010), que sostiene que existe desarrollo cuando las personas tienen la capacidad optar a los cinco tipos de libertades: políticas, económicas, oportunidades sociales, garantías de transparencia y seguridad protectora. En este sentido, pensar en los derechos de las personas con discapacidad es referirse a las capacidades y libertades disponibles - ya sea a través de políticas públicas, instituciones u otros medios. Por ello, para comprender el desarrollo de una localidad o nación, es fundamental que toda persona tenga presencia, pueda acceder y participe en todos los ámbitos de la sociedad y en las más diversas condiciones.

Con las principales leyes desarrolladas en España y Brasil acerca de la igualdad, los derechos y las condiciones de acceso, hay condiciones del entorno que necesitan de una mayor adecuación con el objetivo de responder a las necesidades de todas las personas. Uno de estos derechos es el ocio, cuyo acceso para las personas con discapacidad no está plenamente garantizado.

4. Situación de la discapacidad en la legislación sobre ocio

Como otros derechos, el ocio para todas las personas también está implícito en las leyes máximas tanto de España y de Brasil. Ambos países han desarrollado marco legal acerca de los principales ámbitos del ocio (cultura, turismo, deporte y recreación)

España, además de las orientaciones de la ONU, sigue los tratados, cartas y declaraciones del Consejo de Europa, que refuerzan el derecho a la cultura y el deporte. En la Constitución Española, Doistua (2000) apunta los artículos 3.3, 20, 34, 44 y 46 que están relacionados a la cultura, desde la libertad de expresión hasta el acceso y la conservación del patrimonio. Acerca del turismo, indica el artículo 40.2 con garantía al descanso y vacaciones periódicas. Sobre el tema de fomento al deporte el artículo 43.3 y el derecho a un ambiente adecuado como recreación, en el artículo 45. Los artículos 148 y 149 también tratan del ocio, en cuanto responsabilidad de los poderes públicos de fomento, promoción y garantías acerca la cultura, deporte, turismo y recreación.

En España – y su contexto territorial – la ley general en su artículo 148 indica las competencias que las comunidades autónomas tienen para reglamentar algunos aspectos en los ámbitos de cultura, deporte, recreación y turismo. Para Fernández (2007), la principal ley acerca la cultura es la Ley 16/1985, que trata de medidas de protección y fomento del patrimonio histórico español. Sobre deporte, la Ley 10/1990 trata la importancia de la práctica deportiva, como actividad saludable y también como corrector de desequilibrios sociales. En turismo, el Decreto 1634/1983 de la clasificación de los establecimientos hoteleros y la ley 21/1995 que regula los viajes combinados. Acerca la recreación y sus sectores, el Real Decreto 2816/1982 presenta un reglamento general para espectáculos públicos y actividades recreativas.

En la Constitución brasileña el derecho al ocio está presente en el artículo 6 y, en el artículo 217, para que el gobierno estimule las actividades de ocio como forma de promoción y participación social. (Brasil, 1988). Además en Brasil existen leyes relacionadas con el turismo, el deporte y la cultura, direccionadas a fomentar y regular la oferta de estas actividades, como por ejemplo la Ley General del Turismo (11.771/2008), la Ley "Pelé" (9.615/1998) y el Plan Nacional de Cultura (12.343/2010).

La Ley General del Turismo crea la Política Nacional y define la participación del gobierno federal para planear y desarrollar la actividad turística en el país. (Brasil, 2008). El Plan Nacional de Cultura, entre otros aspectos, refuerza el derecho de todas personas a la arte y la cultura, la libertad y diversidad, indicando el papel de los poderes públicos y el acompañamiento de las actividades con el Sistema Nacional de Cultura. (Brasil, 2010).

Sobre el tema del deporte, la Ley 9.615/1998 normaliza la práctica deportiva y su aspecto en cuanto derecho de los ciudadanos, definiendo como deporte educativo, de participación, de rendimiento/profesional y de formación. Esta ley organiza la estructura administrativa del deporte en nivel de Brasil, los elementos necesarios para entidades deportivas y reglamenta el deporte profesional. (Brasil, 1998).

Además en relación al ocio destaca el papel de la Asociación Mundial del Ocio y Recreación – WRLA – que adoptó en el año 1993 la Carta sobre Educa-

ción y Ocio, cuyo objetivo es "informar a los gobiernos, a las organizaciones no qubernamentales e instituciones educativas sobre el significado y beneficios del ocio y la educación para y en el ocio". (WRLA, 1993, p.2). El documento tiene orientaciones para la formación de personal para desarrollo de políticas y estrategias para educación en el ocio, con estrategias y metas para educación del ocio en escuelas, en la comunidad, además formación de personal en educación del ocio. Así, tanto en Brasil cuanto en España los temas de ocio son mencionados en la constitución nacional como un derecho a todas las personas y la Carta de WLRA avanza en los aspectos del ocio en cuanto desarrollo humano.

Normativa específica sobre ocio para personas con discapacidad

El derecho al ocio está presente en la Declaración de Derechos Humanos (ONU, 1948) y declaraciones posteriores, como el Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1966. Para las personas con discapacidad además fue reforzado en 2006 por la Convención Internacional de los Derechos de las Personas con Discapacidad, que en el artículo 30 dispone de la participación y acceso en la vida cultural, actividades recreativas, esparcimiento y el deporte, con las medidas necesarias por parte de los Estados Miembros. Para grupos vulnerables, la Convención entiende la necesidad de un abordaje efectivo de los poderes públicos, ya que mujeres y niñas con discapacidad, especialmente, están sujetas a múltiples formas de discriminación. (ONU, 2006).

La Ley General de España, en el artículo 9.2 impone que los poderes públicos son responsables por remover los obstáculos que impidan o dificulten el acceso a la cultura, promoviendo la libertad y la igualdad. El artículo 44.1 refuerza el papel de los poderes públicos en la promoción y tutela del acceso a la cultura, en cuanto derecho de todos. Para garantizar la cultura y el ocio para los mayores, los poderes públicos promoverán un sistema de servicios sociales, atendiendo sus necesidades específicas, asimismo pensiones adecuadas y periódicas (Artículo 50). También los artículos 43 y 148.19 indican que deberán fomentar y promover la educación física y el deporte, como también la adecuada utilización del ocio. (España, 1978).

Según Fernández (2007), la ley 16/1985 y otras normas de sectores de la cultura no especifican la accesibilidad a cultura para grupos vulnerables, solo referencias genéricas a "todos los ciudadanos". En el turismo, el Decreto 1634/1983 garantiza la existencia de habitaciones adaptadas en algunos hoteles, aunque en número insuficiente. El deporte para personas con discapacidad se hace presente en la ley 10/1990, por medio de la accesibilidad y adaptación en las actividades deportivas y en las instalaciones. El artículo 34 señala que sólo podrá existir una federación española para cada modalidad

deportiva, excepto en los casos de personas con discapacidad.

La LISMI también contemplo el ocio y recogió que las actividades culturales, deportivas, ocupación del ocio y del tiempo libre son derechos de las personas con discapacidad (Artículo 51.1). El artículo 52.5 indicaba que las actividades de ocio se desarrollarán, siempre que sea posible, en las instalaciones y los medios de la comunidad, y solo de forma complementaria se realizaran actividades. La facilidad de acceso a las instalaciones deportivas, recreativas y culturales está previstas en el artículo 54. (España, 1982). En la ley general de los derechos de personas con discapacidad de España, (España, 2013) el ocio aparece en diferentes artículos (7.3, 43.2, 50.1, 51.8, 57.1), agrupando los aspectos citados en la LISMI y LIONDAU.

En cultura destaca la Estrategia Integral Española de Cultura para Todos, una normativa que tiene como objetivo fomentar y normalizar la ejecución de iniciativas de integración y participación social en el ámbito cultural, con las más altas exigencias de calidad, tecnología y adaptabilidad. Las iniciativas de accesibilidad acerca la cultura pasan por 3 líneas fundamentales, apoyadas en la Convención Universal de los Derechos de las Personas con Discapacidad: la obligación de los estados de facilitar la accesibilidad, el reconocimiento del derecho a la cultura en igualdad de condiciones a todos ciudadanos, y la obligación de los estados de asegurar la promoción y desarrollo de las capacidades creativas de las personas con discapacidad. (España, 2011).

Según la encuesta de INE (2008), el 29% de las personas con discapacidad en España no pueden participar en actividades culturales de su gusto o interes. Así, el ítem 6 de la Estrategia de Cultura para Todos indica las metas – con tiempo y porcentaje de ejecución – para alcanzar los objetivos que van desde la plena accesibilidad universal en los espacios, acciones, servicios y actividades culturales – cine, teatro, museos – hasta el fomento de la participación activa de personas con discapacidad en la creación artística y en la actividad laboral cultural.

La Estrategia destaca que es común que los impedimentos relacionados con la falta de accesibilidad sean más decisivos y condicionantes que las propias limitaciones funcionales de la persona, lo que es totalmente aplicable para las personas con discapacidad que viven en el medio rural – la vulnerabilidad del lugar. La falta de accesibilidad del entorno físico o la distancia a centros urbanos, donde tienen los servicios necesarios, condiciona la participación social y el ejercicio de los derechos. Eso fue destacado en entrevistas a personas con discapacidad del sur de Brasil, para quienes el ocio es un derecho solo en la Constitución, ya que en la práctica no es accesible. El ocio se limita muchas veces a actividades religiosas, estar con la familia – sus cuidadores – y el contacto con animales.

En Brasil, la ley 7.853/1989 trata de impulsar la efectiva actuación del

gobierno para garantizar los derechos de las personas con discapacidad – de acuerdo con el artículo 6 de la Constitución– pero no especifica cuáles son las acciones acerca del derecho al ocio. Para establecer los criterios acerca de la accesibilidad nace la Ley 10.098/2000 que, en el artículo 17, destaca la función de los poderes públicos de promover el fin de las barreras de comunicación, utilizando alternativas técnicas, garantizando el acceso - entre otros - a la cultura, el deporte y el ocio. (Brasil, 1989).

Para posibilitar el derecho al ocio para personas con discapacidad, las leyes brasileñas, relacionadas con turismo, cultura y deporte, son poco claras. En turismo, la ley 11.771/2008 hace mención solo en el artículo 6, al añadir el turismo para segmentos específicos, como las personas con discapacidad, con programas de descuentos y comodidades para transporte, hospedaje y participación en el producto turístico. En deporte, solo el artículo 7 en la ley 9.615/1998, indica el uso de los recursos económicos del Ministerio del Deporte para apoyar el deporte para personas con discapacidad. En cultura, la referencia está en el artículo 2 de la ley 12.343/2010, que afirma la necesidad de que el acceso a la arte y cultura sea universal, y para eso el Plan Nacional indica la necesidad de accesibilidad, promoción, uso de tecnologías y formación de agentes culturales con atención a los grupos vulnerables – incluidas las personas con discapacidad.

Más reciente, en 2011, el Plan Nacional de los Derechos de Personas con Discapacidad – Vivir sin Límite – destaca la necesidad de garantizar y ampliar el acceso de la persona con discapacidad a sus derechos, pero no incluye deporte, cultura, turismo o recreación – el ocio. (Brasil, 2011). El Plan Nacional de Cultura habla del amplio acceso a cultura para personas con discapacidad, sin indicar las formas, como tampoco es clara la Política Nacional del Deporte.

La ley 13.146/2015 impone no solo como deber del gobierno, sino también de la sociedad y de la familia, garantizar a las personas con discapacidad el acceso a la cultura, deporte, turismo y ocio. La ley brasileña contiene orientaciones de cómo proceder para el derecho al ocio de forma inclusiva, en los artículos 42-45. Las personas tienen derecho a la accesibilidad en bienes culturales, en los programas de televisión, cine, teatro y deporte, monumentos y espacios con eventos culturales y deportivos. Eso significa la necesidad de reserva de plazas en eventos deportivos y culturales, atendiendo a las normativas de accesibilidad en las edificaciones, películas en cine con recursos para personas con discapacidad visual, hoteles y similares con los principios del diseño universal, ofertando habitaciones accesibles. La Ley impone que el gobierno deberá promover la participación de personas con discapacidad en estas actividades, buscando la autonomía, adoptando soluciones para eliminar, reducir o superar las barreras de acceso al patrimonio cultural. (Brasil, 2015).

Para una mejor visualización de la legislación en los dos países acerca del

derecho al ocio en las personas con discapacidad, la tabla 1 muestra las leyes que contemplan los aspectos relacionados con igualdad, discapacidad y ocio.

Tabla: Principales documentos legales con mención a igualdad, discapacidad y ocio.

País	Documento legal	Igualdad	Discapacidad	Ocio	Ocio y discapacidad
Brasil	Constitución Federal	X	X	X	X
	Ley 7853/1989	X	X		
	Ley 8213/1991		X		
	Ley 8742/1993		X		
	Ley 9615/1998			X	X
	Ley 10098/2000				X
	Ley 11771/2008			X	X
	Ley 12343/2010			X	X
	Ley 13146/2015				X
España	Ley General	X	X	X	X
	Ley 13/1982		X		X
	Real Decreto 2816/1982		= =	X	
	Decreto 1634/1983			X	X
	Ley 16/1985			X	X
	Ley 10/1990			X	X
	Ley 51/2003		X		
	Ley 49/2007		X		X
	Real Decreto 1/2013		X		X

Fuente: el autor.

En la tabla, se constata que los temas de igualdad, ocio y discapacidad están presentes en las leyes máximas de Brasil y España. Pero solo en las leyes que buscan garantizar los derechos y la igualdad para las personas con discapacidad percibimos que el ocio es más explicitado para los grupos vulnerables. Las actividades de ocio se caracterizan como un derecho de todas las personas, sin diferencias físicas, intelectuales, o de cualquier otra naturaleza. Por supuesto, eso significa que las personas con discapacidad, incluyendo las que viven en el medio rural tienen – o deberían tener – los mismos derechos

y poder participar en actividades de todos los ámbitos del ocio (deporte, cultura, turismo, recreación). Pero, ¿de qué manera la ley promueve y defiende el derecho al ocio para algunos grupos que son doblemente vulnerables: una por la condición de discapacidad y otra por vivir en el medio rural?

Uno de los aspectos principales indicado por los expertos entrevistados es que Bizkaia tiene en su formación ciudades y municipios con características más urbanas y por supuesto las actividades propuestas miran las necesidades de las personas con discapacidad en el espacio urbano. Pero existen personas con discapacidad en el rural así que las asociaciones no llegan a estas personas y tampoco atienden sus necesidades. En cuanto en Brasil, lo rural es definido por el uso del suelo, en España la definición está relacionada con el número de personas que habitan en cada municipio. Así, según las entrevistas, el número de socios más significativo se concentra en los centros urbanos de Bizkaia. Pero una de las alternativas para minimizar la exclusión de las personas con discapacidad que viven en zonas rurales es el servicio de transporte gestionado por la Diputación Foral de Bizkaia específico para las personas con discapacidad. Pueden llamar el servicio cada vez que lo necesitan e incluye el uso para poder realizar alguna actividad de ocio promovida por las asociaciones. El gobierno vasco también tiene la opción de cambio de vivienda, en los casos en que la persona que vive en la zona rural necesita servicios con cierta frecuencia que están en un núcleo urbano.

Durante las entrevistas con personas con discapacidad que viven en zonas rurales en el sur de Brasil, constatamos que las actividades de ocio son limitadas. La oferta en el medio rural es pequeña y, cuando existe, está ligada a instituciones religiosas. Para tener acceso al ocio, las personas necesitan ir a los centros urbanos. En Brasil la realidad rural incrementa la vulnerabilidad pues se caracteriza por la falta de acceso y accesibilidad, que se constituyen en fragilidades de los sistemas de la atención social en la perspectiva de inclusión de las personas con discapacidad.

Así, aunque las leyes de Brasil y España avalan la igualdad de derechos y promueven la accesibilidad a actividades de ocio, pero no están previstos los elementos que agravan la vulnerabilidad de las personas con discapacidad, como ocurre con las que viven en el medio rural.

En España, dos importantes asociaciones de atención a las personas con discapacidad trabajan con el acceso al ocio: la ONCE (Organización Nacional de Ciegos Españoles), que tiene más de 70 años de existencia, y FEKOOR (Federación Coordinadora de Personas con Discapacidad Física y Orgánica), con 35 años de actuación en el territorio de Bizkaia. Entre las actividades de ocio, ambas promueven el deporte, viajes turísticos, la participación en la cultura y la recreación, para más de 11.000 socios. Los recursos económicos de la ONCE provienen del juego y el principal apoyo financiero de FEKOOR es la administración pública.

Entre los asociados de la ONCE, casi el 80% son personas mayores. La Organización posee centros de atención en todo el territorio de España y realizó más de seis mil actividades socioculturales y deportivas, con la participación de un 43,3% de los socios. En turismo, el proyecto "Vacaciones Sociales" ofertó 2.500 plazas para mayores, además de otros convenios con museos y centros de turismo para promocionar la accesibilidad en diferentes entornos de ocio (ONCE, 2015). Las actividades desarrolladas son divulgadas mediante carta a los afiliados, informando las oportunidades y plazas disponibles.

FEKOOR, con más de ocho mil asociados, es una entidad que une 18 asociaciones de personas con discapacidad física y/o orgánica. (FEKOOR, 2016). En esta entidad, el mayor número de socios se concentra en los centros urbanos, como Bilbao, Barakaldo y Getxo. El programa de turismo propicia actividades de vacaciones con plazas todo el año, viajes de deportes de invierno, turismo extranjero, excursiones de día y fines de semana. La temática cultural fomenta la participación creativa, las tecnologías, la formación y el intelecto, con actividades diarias. Para el deporte, existen diversas opciones y espacios de ejecución, con especial foco en los deportes de aventura y la formación de clubes deportivos. Según la visión del entrevistado, la participación de mujeres en las actividades deportivas no es significativa, solo el 20%.

Los servicios de las asociaciones de Biskaya muestran que la oferta en espacios rurales son menos accesibles y el ocio como derecho no se efectiva de la misma forma que en zonas urbanas. En Brasil los participantes del estudio confirman la no existencia de programas de ocio para personas con discapacidad que viven en áreas rurales, con destaque para la escasa participación del estado. En algunas situaciones son mencionadas actividades promovidas por instituciones religiosas o asociaciones locales.

El Manifiesto por un Ocio Inclusivo (Cátedra, 2014), toma como referencia algunos documentos – como la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, el Informe Mundial sobre la Discapacidad, la Estrategia Europea sobre Discapacidad 2010-2020, Ley General de Derechos de las Personas con Discapacidad y de su Inclusión Social – y alerta que el derecho al ocio aún no es accesible a todas las personas. Dada la importancia del ocio para el desarrollo humano, el Manifiesto tiene como propósito "promover la filosofía de la inclusión como principio de la intervención política, de gestión y educativa en los ámbitos del ocio", para que se adopte políticas y proyectos para que todas personas participen plenamente.

Los puntos claves para el ocio inclusivo son la capacidad de sentir la diferencia como un valor, el modo de pensar o la manera de hacer, fomentando

actividades culturales, turísticas, deportivas y de recreación. Uno de los ejes es la equiparación de oportunidades y el papel que tienen la accesibilidad física, comunicativa y social en la construcción de un entorno para el ocio inclusivo, eliminando barreras de diferente naturaleza (Cátedra, 2014).

5. Algunas reflexiones finales

Es posible afirmar que los dos países, Brasil y España, tienen recogida en sus leyes máximas – Constitución Federal y Ley General – la igualdad de derechos de toda la ciudadanía. No existen parámetros legales que indiquen diferencia de derechos, aunque las leyes no son suficientes para garantizar el acceso y la participación a todas las personas y especialmente a los grupos vulnerables.

Si la responsabilidad es la de desarrollar servicios con los recursos y medios de la comunidad en la que las personas con discapacidad viven – como se abandera en la legislación –las propuestas y actividades de ocio deberían darse en los espacios cercanos de su hogar, pero según las entrevistas, eso no es una práctica frecuente cuando ponemos el foco en las personas que viven en las zonas rurales. Las actividades de las asociaciones de Bizkaia se realizan en el medio urbano, sin un control efectivo de donde vienen los participantes y una evaluación de la necesidad de ofrecer programas para los socios que viven en el medio rural.

A pesar de las garantías por ley, en la práctica aún es posible verificar que el acceso a los derechos es más complejo para grupos vulnerables - como las personas con discapacidad y además aumenta en aquellas que viven en zonas rurales. En este artículo hemos constatado que la legislación de Brasil y España es similar en el tema de protección de los derechos de personas con discapacidad, al mismo tiempo que percibimos la necesidad de desarrollos más concretos para avanzar en la sociedad en el marco de mayores cotes de accesibilidad y diseño universal.

Invitamos a que gobiernos, asociaciones y sociedad analicen el acceso a los derechos, como el ocio, respondiendo a las necesidades de todas las personas, independientemente de sus capacidades o del lugar en el que residan. Los derechos para las personas con discapacidad en el medio rural no se presentan en condiciones iguales y necesitan un cambio en las organizaciones e instituciones para reducir la falta de participación y equiparación de oportunidades derivada del hecho de vivir en una zona menos urbanizada y más alejada de los servicios y programas de ocio ofertados.

La dificultad no es tener personas "diferentes" pues la diversidad siempre ha existido en la humanidad. Pero si la sociedad no responde a las diferentes necesidades de las personas, no estamos hablando de igualdad, tampoco de ejercicio ni garantía de los mismos derechos en todas las personas. Aún tenemos que avanzar más, en dirección a minimizar las diversas situaciones de riesgo y vulnerabilidad que viven las personas con discapacidad, y que les impide ejercer sus derechos, entre ellos el acceder y tener oportunidades para participar de la oferta de ocio.

6. Referencias

AYRES, J.R.C.M. Cuidado e reconstrução das práticas de saúde. *Interface – Comunicação, Saúde, Educação*, São Paulo, v. 8, n. 14, 2003, p. 73-92.

BRASIL. Constituição da República Federativa do Brasil, 1988.
Ley 7.853 de 24 de Octubre de 1989. Apoyo a las personas con discapacidad y su integración social, 1988.
Ley 8.213 de 24 de Julio de 1991. Planos de Beneficios de la Previdencia Social y otras providencias, 1991.
Ley 8.742 de 7 de Diciembre de 1993. Organización de la Asistencia Social y otras providencias, 1993.
Ley 9.615 de 24 de Marzo de 1998. Institui Normas Generales sobre el Deporte y otras providencias, 1998.
Ley 11.771 de 17 de Setiembre de 2008. Implanta el Plan Nacional de Turismo y otras providencias, 2008.
Ley 12.343 de 2 de Diciembre de 2010. Institui el Plan Nacional de Cultura y otras providencias, 2010.
Decreto 7.612 de 17 de Noviembre de 2011. Institui el Plan Nacional de Derechos de las Personas con Discapacidad – Plan Vivir sin Límite, 2011.
Ley 13.146 de 6 de Julio de 2015. Ley Brasileña de Inclusión de las Personas con Discapacidad, 2015.
CÁTEDRA OCIO Y DISCAPACIDAD. <i>Manifiesto por un Ocio Inclusivo</i> . Instituto de Estudios de Ocio: Universidad de Deusto, 2014.

CUTTER, S. BORUFF, B. LYNN, S. Social vulnerability to environmental hazards. Social Science Quarterly, v.84, n.2, 2003, p. 242-261.

DELOR, F., HUBERT, M. Revisting the concept of 'vulnerability'. Social Science & medicine, 50, 2000, p. 1557-1570.

San Salvador del Valle, R. Políticas de Ocio: cultura, turismo, deporte y recreación. Documentos Estudios de Ocio, n. 17. Bilbao: Universidad de Deusto, 2000. ESPAÑA. Ley General, 1978.

Ley 13 de 7 de abril de 1982. Integración Social de los Minusválidos, 1982.
Ley 51 de 2 de diciembre de 2003. Igualdad de Oportunidades, no Discriminación y Accesibilidad Universal de las Personas con Discapacidad, 2003.
Real Decreto Legislativo 1 de 29 de noviembre de 2013. Ley General de Derechos de la Persona con Discapacidad y su Inclusión Social, 2013.

FEKOOR. Federación Coordinadora de Personas con Discapacidad Física y Orgánica de Bizkaia, 2016. Disponible en http://www.fekoor.com. Acceso el 3 de diciembre de 2016.

LAZARO, Y. Ocio y discapacidad en la normativa autonómica española. Documentos de Estudios de Ocio, n. 33. Bilbao: Universidad de Deusto, 2007.

IBGE. Instituto Brasileiro de Geografia e Estatística. Censo de 2010. 2010. Disponible en http://www.ibge.gov.br. Acceso el 19 diciembre 2015.

INE. Instituto Nacional de Estadística. Encuesta de Discapacidad, Autonomía Personal y Situaciones de Dependencia. 2008. Disponible en http://www.ine. es>. Acceso en: 14 diciembre 2016.

MADARIAGA, A. Los servicios de ocio de las asociaciones de discapacidad. Análisis de la Realidad y Propuesta de recorrido hacia la inclusión. Cuadernos de Estudios de Ocio, 13. Bilbao: Universidad de Deusto, 2011.

MADARIAGA, A. y LAZCANO, I. Estudio sobre la situación del ocio de la juventud con discapacidad en Bizkaia. Bilbao: Diputación Foral de Bizkaia, 2014.

AURORA MADARIAGA; HERNANDA T. MARTA; JÚLIA MARQUES LOPES

Ocio para personas con discapacidad: la perspectiva legal de Brasil y España

MINISTERIO DE CULTURA. MINISTERIO DE SANIDAD, POLÍTICA SOCIAL E IGUALDAD. Estrategia Integral Española de Cultura para Todos. Ministerio de Cultura. Ministerio de Sanidad, Política Social e Igualdad, 2011.

_. Estrategia Española sobre Discapacidad 2012-2020. Ministerio de Cultura. Ministerio de Sanidad, Política Social e Igualdad, 2012.

MONTEAGUDO, M. J. Consecuciónes satisfactorias de La experiencia psicológica del ocio. Revista Mal Estar e Subjetividade, v.8, n.2, 2009.

OMS (Organización Mundial de la Salud). Clasificación Internacional del Funcionamiento, de la Discapacidad y de la Salud. IMSERSO, Madrid, 2001.

ONCE. Organización de Ciegos de España. Memoria anual de la ONCE y su Fundación. Madrid: ONCE, 2015.

ONU (Organización de las Naciones Unidas). Declaración Universal de los Derechos Humanos. ONU, 1948.

__. Convención Internacional de los Derechos de las Personas con Discapacidad. ONU, 2006.

SEN, A. Desenvolvimento como Liberdade. São Paulo: Cia das Letras, 2010.

WRLA. Carta Internacional para la Educación del Ocio. WRLA, 1993.

Recebido em: 19 de abril de 2018. Aprovado em: 10 de maio de 2018.